

## INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

### PROGRAMA EQUIPAMIENTOS URBANOS

#### PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

#### CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-002 -2016

**OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “SISTEMA DE RESPALDO POR POZOS PROFUNDOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO MUNICIPIO DE RIOHACHA, FASE I: SENA – BATALLÓN – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.30 “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” del Subcapítulo I “GENERALIDADES”, Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones a dicho Informe de Verificación publicado el día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016), hasta el día cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016). Durante este periodo se presentaron observaciones a las cuales la entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

**OBSERVACIÓN No. 1:** Comunicado enviado por medio de correo electrónico el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 04:13 p.m., por la Ingeniera María Paula Valderrama, de la empresa E-CONS S.A.S.

*“La presente para solicitarles de manera respetuosa se nos indique el procedimiento a seguir para adquirir copia de los documentos presentados como recurso subsanable por cada uno de los proponentes en el proceso de la referencia o en su defecto, ¿qué día y a qué hora se podría acercar uno de nuestros representantes para hacer revisión de estos documentos en esta Entidad?”*

#### **RESPUESTA FINDETER:**

A la observación presentada por el proponente, la entidad emitió respuesta el día 05 de mayo de 2016, por medio de correo electrónico, resolviendo la solicitud del proponente.

**OBSERVACIÓN No. 2:** Comunicado radicado en las instalaciones de Findeter el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 11:46 a.m., por el señor VICTOR SUSMOZAS ASTILLERO, representante legal ELECNOR.

Con el fin de subsanar las aclaraciones solicitadas para el procedimiento para "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "SISTEMA DE RESPALDO POR POZOS PROFUNDOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO MUNICIPIO DE RIOHACHA, FASE I: SENA - BATALLÓN - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" se adjuntan documentos para dar respuesta a sus solicitudes, esperando que todo ello sirva para subsanar dichas aclaraciones.

En el presente documento presentamos nuestras observaciones en relación al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes mencionado en el asunto.

1. Según el documento de referencia de la presente convocatoria (*Ref. TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "SISTEMA DE RESPALDO POR POZOS PROFUNDOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO MUNICIPIO DE RIOHACHA, FASE I: SENA - BATALLÓN - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*), punto 2.1.12, sobre *requerimiento de titulación como ingeniero civil o ingeniero sanitario persona natural*, deseamos aclarar que ELEC NOR S.A., no se presenta como persona natural, ni así tampoco lo hace su representante legal, Víctor Susmozas Astillero, por lo que entendemos que dicho punto no sería de aplicación y por tanto no daría cabida a la inhabilitación planteada.
2. En cualquier caso, y con el fin de avalar la capacidad y el diseño técnico de la oferta, incluimos certificación donde se avalan los mencionados diseños técnicos.
3. Nos gustaría hacer constar que en el documento de solicitud de subsanabilidad (*Ref. DOCUMENTO DE SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD*) no se requirió subsanación en relación al requerimiento comentado anteriormente. Sin embargo, en el informe de verificación de requisitos habilitantes (*Ref. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES*), dicha petición de subsanación aparece como solicitada. Les pedimos amablemente corrijan este punto ya que en ningún momento se requirió su subsanación.
4. En vista a lo comentado anteriormente, queremos hacer referencia a que este documento surge de lo publicado en el informe de requisitos habilitantes, nunca del documento de solicitud de subsanaciones, ya que nada relativo a lo aquí comentado se solicitó.

Adjunto más abajo encontrarán toda la documentación soporte del presente documento de Respuesta.

#### RESPUESTA FINDETER:

En atención a la observación presentada por el proponente ELEC NOR, la Entidad se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

En primera medida cabe aclarar que el requerimiento realizado al proponente en la etapa de subsanación da lugar, toda vez que tal como lo establecen los Términos de Referencia, en su inciso 2.1.13. "ABONO A LA OFERTA" del CAPÍTULO II "DISPOSICIONES GENERALES" SUBCAPITULO I "GENERALIDADES":

*"Si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica nacional o extranjera o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, la oferta deberá ser avalada por un Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario matriculado, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección."*

Es claro que dicha exigencia es dirigida al representante legal de la persona jurídica Nacional o Extranjera en el caso de que el mismo no posea el título de Ingeniero Civil o Sanitario, no como lo afirma el proponente que este requisito es aplicable al proponente como persona natural caso en el cual no es dable el ABONO A LA OFERTA, aun así teniendo en cuenta que el proponente tuvo la oportunidad de conocer ampliamente los requisitos establecidos para la presentación de propuestas, el mismo debería tener claridad de la diferenciación entre un requisito y otro.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por error involuntario de la Entidad, no se llevó a cabo dicho requerimiento en el documento de solicitud de subsanabilidad, la Entidad en aras de dar cumplimiento al derecho que le asiste a cada proponente en la etapa de subsanación, llevo a cabo la verificación de los documentos aportados por el proponente, evidenciando que el mismo No Cumple, toda vez, que el documento allegado como soporte de aval de la propuesta, es un documento público emitido en el exterior y no se evidencia cumplimiento de las disposiciones requeridas de apostille que deben tener los documentos otorgados en el exterior, establecido en los Términos de Referencia, debido a que la anotación del Notario no versa sobre la autenticidad de quien firma la certificación, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.19.DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del Subcapítulo I Capítulo II de los Términos de referencia, que establece:

*"(...)*

*1.19.1 APOSTILLE.*

*Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada.*

*ADVERTENCIA: Findeter se permite advertir que aplicara estrictamente las provisiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público."*

*(...)"*.

Así las cosas, el Informe de verificación se requisitos habilitantes se mantiene sin modificación, el proponente sigue incurso en las causales de rechazo.



Para constancia, se expide a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**